

I. Datos del Participante	
Nombre/razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación:	Poder Notarial

II. Comentarios al Anteproyecto de Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos (Anteproyecto)

Numeral	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis
2. Registro del Radioenlace Fijo 2.1	2.1 El Concesionario deberá realizar la solicitud de registro de Radioenlaces Fijos en forma electrónica en cualquier día hábil del Instituto, a través del SIAER (www.siaer.ift.org.mx) y mediante el procedimiento y datos técnicos requeridos en el “Manual de usuario: registro de Radioenlaces Fijos”, el cual se encontrará disponible para su consulta en la misma plataforma web. El registro de los Radioenlaces Fijos quedará sujeto al resultado de Estudio de No interferencia que lleve a cabo el Instituto. Para lo anterior, el Instituto llevará a cabo los análisis de interferencias tomando en consideración la base de datos del SIAER.	Los lineamientos deberían considerar que el acervo inicial de los CNI's vigentes, partirá de la obligación contenida en los títulos de concesión vigentes en su numeral 8.1. Se debería poner a disposición de los concesionarios, un mecanismo que permita el registro simultáneo para un volumen elevado de enlaces optimizando la captura de datos, ya sea mediante un archivo csv, xls, etc. Por lo que hace al segundo párrafo de dicha disposición, particularmente, a la base de datos a que se hace referencia, se considera de suma importancia que el Instituto precise la información que conformará dicha base de datos.
2. Registro del Radioenlace Fijo 2.4	2.4 Emitido el Acuse de Recibo al Concesionario, el Instituto, de forma automática por medio del SIAER, procederá a la realización del Estudio de No Interferencia. El Instituto, a través del SIAER, notificará el resultado del Estudio de No Interferencia al Concesionario, dentro del día hábil siguiente, contado a partir de la emisión del Acuse de Recibo por el SIAER, especificando los motivos y razones de la determinación adoptada. En caso de que el resultado del Estudio de No Interferencia sea favorable al solicitante la notificación previamente mencionada será acompañada por una Constancia de No Interferencia, al mismo tiempo de que el Instituto procederá al registro respectivo del Radioenlace Fijo en el SIAER.	En relación con el Estudio de No Interferencia que realizará el IFT, se considera necesario que los Lineamientos definan cuáles serán los criterios o consideraciones de carácter técnico que tomará en cuenta el Instituto para identificar los eventos de oposicionamiento de frecuencias (<i>bucking</i>), así como para reconocer los casos de <i>bucking</i> existentes y declarados por las empresas certificadoras que operan actualmente. Es importante que los Lineamientos establezcan que en caso de obtener un resultado no favorable con motivo del Estudio de No Interferencia, se pondrá a disposición del concesionario a través del SIAER, al momento de la notificación, la motivación o justificación técnica para dicho resultado, junto con las recomendaciones o especificaciones que debería tener el enlace para que su registro sea factible.

5. Cancelación del registro del Radioenlace Fijo 5.1	5.1 Los Concesionarios que dejen de operar Radioenlaces Fijos deberán dar aviso al Instituto, a través del SIAER, sobre la cancelación del registro del Radioenlace Fijo, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, contados a partir del momento en que dejó de operar el Radioenlace Fijo.	Se debería poner a disposición de los concesionarios, un mecanismo que permita la cancelación simultánea de un volumen elevado de enlaces, optimizando la captura de datos, ya sea mediante un archivo csv, xls, etc.
---	---	---

III. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis
		Sin comentarios.

IV. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis
N/A	1) Los Lineamientos no establecen la relación que existe con la obligación contenida en los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, respecto al procedimiento conforme al cual el Instituto integrará la base de datos que utilizará para la realización del Estudio de No Interferencia, así como la información que ésta debería contener. 2) Es importante que los plazos establecidos en los Lineamientos para la entrega del Acuse de Recibo de la solicitud y para el Resultado de Estudio de No Interferencia, se cumplan en todo momento sin excepción alguna, ya que el retraso de una respuesta en el sistema podría dar lugar a diversas responsabilidades o penalizaciones a cargo de los concesionarios por incumplimiento de contrato al no entregar el servicio en tiempo a sus clientes (usuarios finales). 3) Se debería permitir que los concesionarios envíen a través del sistema, un solo archivo que contenga múltiples solicitudes, tanto para su registro como para la cancelación; tal y como se vienen solicitando hoy en día, ya que el llenado individual de formatos retrasaría los tiempos de obtención, instalación y operación de los enlaces. 4) Los Lineamientos tendrían que prever que la constitución de la base de datos es exclusiva para los efectos de la emisión de los Certificados de No Interferencia, y que la información que obra en la misma no podrá compartirse con ningún otro concesionario ni divulgada al público en general, ya que la misma deberá estar considerada de manera ex ante como confidencial para las empresas que la entregan, ya que contiene secretos comerciales e industriales cuya divulgación podría otorgar una ventaja competitiva indebida a otros actores. 5) Los Lineamientos deberían establecer que, en caso de obtención de un resultado desfavorable, se pondría a disposición del concesionario a través del sistema, la motivación de dicho resultado, así como las opciones o recomendaciones necesarias a efecto de que el registro del enlace solicitado sea técnicamente factible en una prueba posterior.